



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 2023

Vistos los autos: “Nuñez, Diego Hernán c/ Guanuco, Ángel Pedro y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”; CIV 59243/2009/CS1 ‘Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. (ex La Caja ART S.A.) c/ González, Daniel Ángel y otro s/ cobro de sumas de dinero’; CIV 11773/2017/CS1 ‘Yapu Rojas, Daniela c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. O muerte)’; CIV 21071/2014/CS1 ‘Delgado, Sebastián Ezequiel c/ Cabeza, Carlos Eduardo y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)’.”.

Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes “Nieto”, “Villarreal” y “Cuello” (Fallos: 329:3054; 329:3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007(43-O)/CS1 “Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros” y CSJ 327/2007(43-G)/CS1 “Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro”, sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa “Díaz” (Fallos: 341:648).

El juez Rosatti se remite a su disidencia en la causa CIV 9968/2014/CS1 “Pozzi, Roxana Raquel c/ Empresa de Transportes Mariano Moreno S.A. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte), sentencia del 3 de octubre de 2023.

Que, por otra parte, los argumentos del a quo referentes a la aplicación al caso de la resolución 39.927/16 fijada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, resultan ineficaces para modificar en autos el criterio del Tribunal respecto del alcance de la franquicia estipulada en el contrato de seguros del transporte público de pasajeros. Ello así, toda vez que la mencionada resolución rige para las pólizas emitidas a partir del 1° de septiembre de 2016 (art. 10 y resolución 40.006/16, art. 1°) y no cabe su aplicación retroactiva (conf. causa CIV 6529/2012/1/RH1 "Ciminieri, Martín Gabriel c/ Expreso Lomas S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/ les. o muerte", sentencia del 10 de septiembre de 2020).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, el Tribunal, por mayoría, resuelve: declarar formalmente admisibles los recursos extraordinarios y revocar las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvanse.